

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



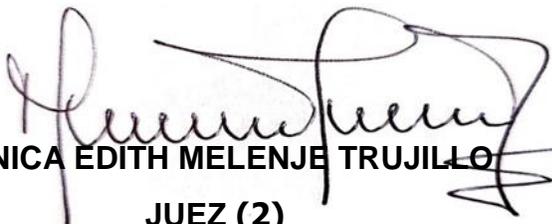
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 1997-07342  
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

**Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

1. Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2023 en la que ordenó a este despacho: “[...] en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este fallo, respondan, lo que en derecho corresponda, a la solicitud hecha por el accionante relacionada con las anotaciones vigentes que obran en la base de datos de Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional -DIJIN- [...] . Impedimento para salida del país vigente, por cuenta de Juzgado de familia mediante oficio N° 532 del 31 de marzo de 1997, por proceso de alimentos...” (archivo 017), el cual fue notificado a este estrado judicial el 13 del mismo mes y año (archivo 019).
2. Como quiera que el señor NELSON VILLAMARÍN hasta la fecha no ha acreditado el cumplimiento de lo indicado por el escribiente del juzgado, de manera presencial y mediante correo electrónico de fecha 10/07/2023 (archivo 009), en cuanto a realizar el desarchivo del proceso y atendiendo a que se hace necesario la revisión del expediente a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el *Ad quem* en el fallo citado, se ordena a secretaría solicitar de manera inmediata, por el medio más expedito y de manera urgente el expediente citado al archivo donde actualmente reposa.
3. Una vez se allegue el expediente, ingrésese de manera inmediata al despacho a fin resolver la solicitud de levantamiento de impedimento de salida del país presentada por el señor NELSON VILLAMARÍN, en memorial obrante en el archivo 013 del expediente.

**CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ (2)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



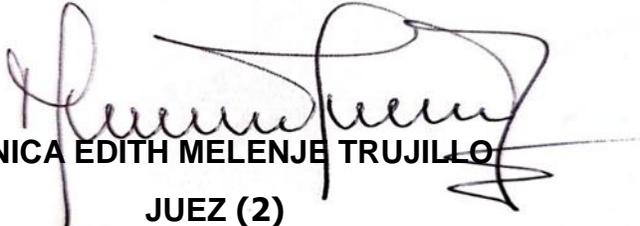
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 1997-07342  
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

**Bogotá, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

1. Téngase en cuenta la autorización efectuada por el señor NELSON VILLAMARÍN a GREIS GONZÁLEZ VANEGAS identificada con c.c. 1024578843 para la revisión del proceso de la referencia.
2. Obre en autos el fallo emitido el 21 de junio de 2023 por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá dentro de la acción constitucional de HABEAS CORPUS, mediante el cual se denegó el amparo y se desvinculó a este despacho del trámite (archivo 005).
3. Obre en autos el fallo adiado 7 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción constitucional de HABEAS CORPUS, en el que se negó por improcedente el amparo, trámite al que había sido vinculado este despacho (archivo 007).
4. Obre en autos la providencia calendada 16 de junio de 2023 emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual negó la acción de tutela al señor NELSON VILLAMARÍN, haciendo la salvedad que en el trámite constitucional preferente no se vinculó a este despacho (archivo 014).

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 69</b>, fijado hoy <b>14-07-2023</b>, a la hora de las <b>8:00 am</b>.</p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</b></p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

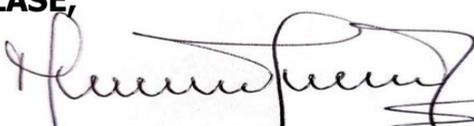
**Bogotá D.C. trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 2023-316**  
**PROCESO: SUCESIÓN**

De conformidad con los artículos 90, del C. G.P y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ACLARAR que tipo de proceso solicita, toda vez que en el poder aportado señala liquidación herencia y lo califica como verbal sumario, como quiera que el Código General del proceso estipula que el procedimiento para tramitar es liquidatario.
2. Allegar el ultimo avalúo catastral y certificado de libertad y tradición del bien inmueble del bien inmueble de conformidad con el numeral 6.del art.489.
3. Aportar registro civil de defunción del causante el señor Gregorio Cáceres Barón.
4. Allegar registro civil de nacimiento del señor Alirio Cáceres Vásquez, mencionado en el escrito de la demanda.
5. Aclarar el hecho octavo de la demanda, que tipo de proceso está cursando en el juzgado 07 Civil Circuito de Bogotá.
6. INFORMAR la dirección electrónica de todos los herederos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).
7. Allegar en debida forma los testimonios aportados por el apoderado de la parte interesada de acuerdo con el art. 212 del C.G.P
8. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO** para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 69</b>, fijado hoy <b>14-07-2023</b>, a la hora de las <b>8:00 am</b>.</p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
CAUSANTE	Julio Cesar Sierra Ruiz
PROVIDENCIA	Fija fecha de audiencia de inventarios y avalúos y niega suspensión del proceso
RADICACIÓN:	11001311001820220072600
CUADERNO	Principal

Revisada la actuación surtida y los memoriales allegados al expediente digital, se dispone:

**PRIMERO:** En aras de continuar y emplazados las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio de la referencia de conformidad con el art. 490 del C.G.P., se fija el día **9 del mes de febrero del año 2024 a las 8:30 am**, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos del art. 501 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

La diligencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Respecto a la solicitud incoada por la abogada Tania Lizeth Moreno Dueñas (Archivos No. 0022 a 0028 cuaderno principal del expediente digital) de suspensión del proceso de sucesión, invocando la norma procesal del artículo 161, se le pone de presente que en tratándose de procesos liquidatorios lo procedente es solicitar la suspensión de la partición<sup>1</sup>, cumpliendo los requisitos exigidos en la norma.

Así las cosas, se niega la solicitud incoada por no encontrarnos en la etapa de partición y por haberse acreditado los documentos exigidos en la Ley.

<sup>1</sup> Artículo 516 del Código General del Proceso: "El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. **El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehaغان los inventarios y avalúos**" (Subrayado y negrillas para resaltar).

De otro lado, se le insta para que la abogada presente mandato especial conferido por la presunta compañera permanente del causante Julio Cesar Sierra Ruiz, so pena de no tramitar ninguna otra petición.

**NOTIFÍQUESE**



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**

**JUEZ**

**(2)**

daf.-

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 69 HOY 14 DE JULIO DE 2023  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Frida Alejandra Rodríguez Abril y Juana María Rodríguez Piñeros
DEMANDADO	Víctor Hugo Piñeros Torres
PROVIDENCIA	Ordena requerir
RADICACIÓN:	11001311001820190049400

Encontrándose el presente asunto para proferir sentencia anticipada, se desprende que se hace necesario contar con otros elementos de juicio para proferir decisión de fondo.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO:** Por secretaria líbrese OFICIO a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- para que bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., proceda de manera INMEDIATA a informar si los señores VICTOR HUGO PIÑEROS TORRES con cédula 79.343.143 y FRIDA ALEJANDRA RODRIGUEZ ABRIL con cédula 52.503.651 declaran renta. En caso afirmativo deberá enviarse copia de últimas 3 declaraciones de renta de cada uno de ellos.

**Para su respectivo trámite envíese desde el correo institucional a los correos electrónicos: [dsi bogota cobranzas@dian.gov.co](mailto:dsi bogota cobranzas@dian.gov.co) y [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); adjuntando copia de los oficios 00662 del 3 de marzo de 2020 y 1387 del 12 de octubre de 2022. Déjense las constancias de rigor.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 169 ibídem, se decretan las siguientes pruebas de carácter oficioso.

- Según reporte de la página web del ADRES (archivo 0035 del expediente digital), se ordena OFICIAR a SALUD TOTAL –ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO para que se sirva informar a este Despacho cuales son los datos del empleador para el cual cotiza el afiliado VICTOR HUGO PIÑEROS TORRES con cédula 79.343.143; así como cuál es el IBC (Ingreso base de cotización) del afiliado.

- Según reporte de la página web del ADRES (archivo 0036 del expediente digital), se ordena OFICIAR a SALUD TOTAL –ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO para que se sirva informar a este Despacho cuales son los datos del empleador para el cual cotiza la afiliada FRIDA ALEJANDRA RODRIGUEZ ABRIL con cédula 52.503.651; así como cuál es el IBC (Ingreso base de cotización) de la afiliada.

**OFICIOS que deberán ser tramitados directamente por secretaria desde el correo institucional del Despacho al correo electrónico: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)**

- Se ordena OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ para que se sirvan informar a esta Despacho si el demandado VICTOR HUGO PIÑEROS TORRES con cédula 79.343.143 tiene a la fecha vehículos a su nombre; en caso afirmativo deberá aportarse los certificados de libertad de los mismos.

**OFICIO que deberán ser tramitado directamente por secretaria desde el correo institucional del Despacho, a los correos electrónicos: [judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co) / [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co).**

- Se ordena OFICIAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para que se sirva informar si la estudiante JUANA MARIA PIÑEROS RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 1000.688.080 se encuentra matriculada en dicha institución educativa. En caso afirmativo deberá informarse que semestre cursa, cual es el valor del semestre y si se encuentra becada en la actualidad.

**OFICIO que deberán ser tramitados directamente por secretaria desde el correo institucional del Despacho a los correos electrónicos: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) / [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**

**JUEZ**

daf.-

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 69 HOY 14 DE JULIO DE 2023  
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN  
SECRETARIA